

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

FONDO IMPULSOR DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 - Mar - 2003

Activo		
Inversiones en valores		
Valores de empresas promo vidas		
Empresas industriales		
Empresas comerciales		
Empresas de servicios y otras		
P/M en Val de Empr promovidas		
Val. de empresas que fueron Prom		
Empresas industriales		
Empresas comerciales		
Empresas de servicios y otras		
P/M en Val de Empr fueron Promo		
Obligaciones de Empr. promovidas		
Empresas industriales		
Empresas comerciales		
Empresas de servicios y otras		
P/M en Oblig. de Empr. Promo.		
Valores de renta fija autorizado		
Papel comercial		
Obligaciones		
Cetes		
Petrobonos		
Aceptaciones bancarias		
Pagares con R. L. al Vto.		
Bonos		
P/M en Val del renta fija Aut.		
Acciones propias		
P/M en acciones propias		
Inversiones en Val. A mercado		
Disponible		
Caja		
Bancos de depósito	414,330.78	414,330.78
Cuentas por cobrar		
Deudores diversos		
Dividendo por cobrar		
Int. devengados sobre valores		
Muebles		
Mobiliario y equipo		
Dep. Acum. de Mobi. y equipo		
Cargos diferidos		
Gastos de Instal. y Organiz.		
Amort. Acu. Gtos. Inst. y Or		
Gastos anticipados		
Activo total		414330.78
Pasivo		
Acreeedores diversos		
Dividendo por pagar		
Provisión para gastos		
Créditos por pagar		

Capital contable	
Capital social pagad	500,000.00
Reserva para capitalización	259,451.00
Prima en venta de acciones	
Resultado de Ejer. anteriores	310,115.94
Resultado del ejercicio	-655,236.16
Plus./minus. Est. por comité	414,330.78
Pasivo más capital	414,330.78
Cuentas de orden:	
Capital social autorizado	75,000,000.00
Acciones emitidas	75,000,000.00
Valores entregados en custo	

El comité de valuación de esta sociedad de inversión estimo la cartera de valores y determino a la fecha de este estado una plusvalía (minusvalía) de cero que modifíco el activo neto: fijandose el precio de nuestras acciones con valor nominal de \$1.00000 en \$0.828662.

El presente estado de posición financiera ha sido formulado de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la comisión nacional de valores y bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben

El presente balance de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción v del artículo 242, fracción ii del artículo 226 y demás relativos de la ley general de sociedades mercantiles

BANCOMER

Director de finanzas
C.P. Víctor Vergara Valderrabano
Rúbrica.

Delegado fiduciario de Bancomer, S.A.
(liquidador)
Lic. Jorge Arturo Flores Salinas
Rúbrica.

Contador general
C.P. Felix Jiménez Nuñez
Rúbrica.

(R.- 179608)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil

EDICTO

Representante legal de Talleres Automotrices Especializados, S.A.

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Carlos Sandoval Olvera, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 14 de enero de 2003, en el toca 1529/2002-1 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 30 de octubre de 2002, por el ciudadano Juez Vigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario, expediente número 286/99, relativo al juicio controversia de arrendamiento, seguido por Sandoval Olvera Carlos en contra de Talleres Automotrices Especializados, S.A., a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de mayo de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 179217)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 3341/2002 deducido del Juicio Ordinario Civil seguido por Naranjo Núñez Higinio Salvador en contra de María Cruz Gutiérrez Nieto también conocida como María Gutiérrez de Salinas su Suc. y otros, se dictó un proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros perjudicados Elivorio Lara Reyes, Eloisa González Resilla y María Cruz Gutiérrez Nieto también conocida como María Gutiérrez de Salinas su sucesión a través de su albacea Rocío Martínez Aguilar, se ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer los multicitados terceros perjudicados antes la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de abril de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la
Tercera Sala Civil del

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 179699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Tercero perjudicado: Bienes Raíces Maranata, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 87/2003-III, promovido por Condominio Córdoba número cuarenta y dos, por conducto de Administración Inmobiliaria Anbaco, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos reclamados: el auto de siete de enero del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente 2377/95, en la que ordena que ponga los autos a disposición del notario público número doscientos dieciséis del Distrito Federal, para que se tire la escritura pública correspondiente libre de todo gravamen respecto del inmueble embargado ubicado en calle de Córdoba número cuarenta y dos, despacho ciento dos, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad de México, Distrito Federal, a favor de Linda Yolanda Torres Zapién; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a Juicio al Tercero perjudicado Bienes Raíces Maranata, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de siete de febrero del año dos mil tres, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 2 de junio de 2003.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 179726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Impulsora de la Habitación Popular, Sociedad de Responsabilidad limitada.

En los autos del juicio de amparo número 204/2003-III, promovido por Juan Carrillo Cota, en su Carácter de Albacea a Bienes de Juan Carrillo Ramírez, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal; señalando como acto reclamado en su demanda de garantías el auto admisorio del juicio del juicio de origen, la falta de emplazamiento a dicho juicio, la sentencia definitiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil uno, el auto que la declara ejecutoriada, y la ejecución del oficio para que se inscriba la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, dictados dentro del juicio ordinario civil número 21/2001, del índice del juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, promovido por Amalia Carrillo Cota en contra de Impulsora de la Habitación Popular, Sociedad de Responsabilidad Limitada; ahora bien, dado que no se conoce el domicilio cierto y actual de Impulsora de la Habitación Popular, Sociedad de Responsabilidad Limitada; se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de circulación nacional, en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición los autos del juicio en cita, en la Secretaría de este Tribunal y copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el termino de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra antes este juzgado a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de Acuerdos de este juzgado.

México, D.F. a 4 de junio de 2003.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Víctor Cedillo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 179853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Hotelera de Arrendamiento, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 1151/2002-IV, promovido por Cozumel Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Primero de lo Concursal del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal; demanda: actos reclamados: la sentencia de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, dictada en el toca 177/2000, por el Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, misma que declaró procedente el recurso de revocación interpuesto por Carlos Muñoz de Cote Gutiérrez en representación de C.C. y G., Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del incidente de reversión de la quiebra de C.C. y G., Sociedad Anónima de Capital Variable; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio al tercero perjudicado Hotelera de Arrendamiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinte de diciembre de dos mil dos, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 4 de junio de 2003.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 179861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. R.

EDICTO

SEGUNDA PUBLICACION

Arvid Anderson, Robert Jones, Emilio Garza, Jeff Newlan, Julio García y Dorothy Stephens, en su carácter de terceros perjudicados.

En el lugar en donde se encuentren.

En autos del expediente número 407/2002, formado con motivo del juicio de amparo directo promovido por Condominio Salvia, por medio de su apoderado legal Claudio Vizcaíno de Vicente, en contra de la resolución de diecinueve de agosto de dos mil dos, dictada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, el Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con fechas ocho de octubre de dos mil dos, y cuatro de abril de dos mil tres, dictó dos proveídos del tenor literal siguiente;

Cancún, Quintana Roo, a ocho de octubre de dos mil dos.-...- Vista la cuenta que antecede, así como el oficio número 5852/2002, que suscribe la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Chetumal, Quintana Roo, por el que rinde su respectivo informe justificado y anexa el escrito inicial de demanda de garantías promovida por Claudio Vizcaíno de Vicente, en su carácter de apoderado legal de Condominio Salvia, así como el oficio 2052/2002 de la Juez Segundo Civil de Primera Instancia, con residencia en Cancún, Quintana Roo, con el que adjunta el despacho, 58/2002-BIS de su índice. Fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente con el número 407/2002 y acúcese recibo.- Del análisis practicado a la documentación de referencia, se advierte que sólo se adjuntan al presente juicio de amparo, las constancias relativas al emplazamiento de los terceros perjudicados Liza Corvalán y Banco Nacional de México, Sociedad Anónima; sin embargo, no se adjuntan las constancias relativas al emplazamiento de los restantes tercero perjudicados, ni la copia certificada de la ejecutoria dictada en el amparo directo 46/2002, ya que el acto reclamado se dictó en cumplimiento a dicha ejecutoria; y para que este órgano jurisdiccional se encuentre en aptitud de acordar lo procedente a la admisión de la demanda de amparo directo de que se trata, requiérase a la responsable para que a la brevedad posible subsane dichas omisiones, y remita la documentación de referencia, para los efectos legales correspondientes.- Notifíquese personalmente a la quejosa en el domicilio señalado en el escrito de demanda, y ténganse como autorizados para oír y recibir notificaciones en términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Amparo, a las personas que se mencionan en el mismo.- Así lo acordó y firma el Magistrado José Atanacio Alpuche Marrufo, Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.- Doy fe.-... Cancún, Quintana Roo, a cuatro de abril de dos mil tres. Agréguese a estos autos, para los efectos legales correspondientes, el escrito de cuenta signado por Claudio Vizcaíno de Vicente, en su carácter de apoderado legal de Condominio Salvia, parte quejosa en el presente asunto, en el que informa desconocer el domicilio de los tercero perjudicados Arvid Anderson, Robert Jones, Emilio Garza, Jeff Newlan, Julio García y Dorothy Stephens, para ser emplazados a juicio conforme a derecho.- Ahora bien, toda vez que la autoridad responsable agotó todos los medios legales a su alcance, para lograr el objetivo de que se trata, sin conseguirlo, y que la parte quejosa insiste en ignorar el domicilio correcto para lograr el emplazamiento a juicio de los señalados tercero perjudicados; con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena dicho emplazamiento, por medio de edictos, que a costa de la parte quejosa se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de circulación nacional Excélsior; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; apercibiendo a la parte quejosa, que tan pronto tenga conocimiento de las fechas en que habrán de publicarse los edictos de referencia, se sirva informarlo a este Tribunal; y en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 157 de la invocada ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, se apercibe a la parte quejosa para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, recoja y mande publicar los referidos edictos en los términos señalados en líneas arriba, exhibiendo constancia de haber cumplido, y de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta su demanda de garantías.- Asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.- En lo referente al contenido del escrito que se acuerda, dígase al promovente

que esté a lo ordenado en los párrafos que anteceden.- Notifíquese personalmente.- Así lo acordó y firma el Magistrado Luis Armando Cortés Escalante, Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.- Doy fe.

Lo que se manda publicar por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de circulación nacional Excélsior, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata, deberán ser de ocho puntos, incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y tribunal correspondiente, y de siete puntos el texto.

Poder Judicial de la Federación

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Agustín López Díaz

Rúbrica.

(R.- 179863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

Por medio del presente se notifica a Inmac, S.A. de C.V. y a Farmasan, S. de R.L. MI., a través de quienes acrediten ser sus representantes legales, que en auto de veinte de enero del año dos mil tres, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en Morelia, Michoacán, admitió la demanda, que promoviera Walter Carlos Bauer de la Garza, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad, que hizo consistir, en todo lo actuado dentro del Juicio Sumario Civil 1/02, promovido por Farmasan, S. de R.L. MI., contra Inmac, S.A. de C.V., incluyendo el acuerdo de cuatro de noviembre del año próximo pasado; se hace saber que el Juicio de Garantías quedó registrado bajo el número I44/2003 y que dentro del mismo se les señaló como terceros perjudicados, por lo que deberán comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación del presente edicto, que queda a cargo de la parte quejosa, la que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; en el concepto que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón; se notifica que se encuentran fijadas las diez horas con treinta minutos del veintiuno de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 30 de abril de 2003.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Iria Cárdenas Lozano

Rúbrica.

(R.- 179877)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Expediente número 41/98
Secretaría "A"

EDICTO

En los autos del juicio suspensión de pagos de Radio Uno, S.A., Radio Uno FM, La B Grande FM, S.A. expediente número 41/98, Secretaría "A" cuaderno principal de Radio Uno FM, S.A., el ciudadano Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil antes Primero de lo Concursal, dictó sentencia interlocutoria de fecha nueve de septiembre del año próximo pasado, en la que en el segundo punto resolutive, resolvió concluir el procedimiento de la suspensión de pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y Diario de México.

México, D.F., a 6 de junio de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Emilio Domínguez Palacios

Rúbrica.

(R.- 180196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 386/2003-I, promovido por José Mustrí Zaga, contra actos del Juez Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado en este juicio de garantías, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado Ricardo Carrera Guerrero, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 9 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Cha

Rúbrica.

(R.- 180218)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Telesica, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único.

Mediante proveído de cuatro de junio de dos mil tres, dictado en los autos del juicio ordinario civil 12/2002, promovido por Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, en contra de Telesica, Sociedad Anónima de Capital Variable, se admitió la prueba confesional a cargo de la parte demandada Telesica, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único por así exigirlo la oferente de la prueba, y para que tenga verificativo su desahogo se señalaron las diez horas del diez de julio de dos mil tres, en razón de lo anterior, se ordenó citarlo mediante publicación que se haga por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, para que comparezca en el local de este órgano jurisdiccional el día y hora antes señalado, para que absuelva posiciones por conducto de su administrador único, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

México, D.F., a 11 de junio de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Morales Serrano

Rúbrica.

(R.- 180221)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río

EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 284/2003, promovido por Jesús Acevedo Quiroz por sí y Severo Toledano Alvarez en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil, Micrológica del Golfo, S.A. de C.V., se dictó el siguiente acuerdo:

Boca del Río, Veracruz, a cuatro de junio de dos mil tres.

Visto, a sus autos el escrito signado por el licenciado Alberto S. Pérez de León Quiroz, autorizado de la parte quejosa Jesús Acevedo Quiroz por sí y Severo Toledano Alvarez en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil, Micrológica del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que surta sus efectos legales; en atención a lo solicitado y toda vez que se advierte que no ha sido localizado el domicilio de la parte tercera perjudicada Ricardo Guajardo Touche, José Antonio Cruz Díaz, Juan José Ruiz Morales, Miguel Angel Vázquez Godínez, Jorge Basilio Palacios, Olivia Santos, Miguel Angel Bustamante Morales, José Manuel Santibáñez Dávila, José Pliego Alvarez, Everardo Leal Díaz y Moisés Hernández Luciano; en tal virtud y con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, procédase a su emplazamiento mediante edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico de mayor circulación nacional denominado El Excelsior, que se publica en el Distrito Federal, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías número 284/2003-III, se demandó la protección de la justicia federal contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, y de otra autoridad, consistente en “La resolución de fecha 10 de febrero de 2003, pronunciada en los autos del toca 52/2003 del índice de esa misma Sala...”, además, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede notificada de este auto, acuda a este tribunal a recoger los edictos de que se habla para su publicación en los aludidos periódicos, apercibido que de no hacerlo así en ese término sin razón justificada, se sobreseerá el presente juicio por falta de interés jurídico conforme a lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en los numerales 14, párrafo segundo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se cita por aplicación al caso la jurisprudencia siguiente:

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, julio de 2002

Página: 211

Tesis: 2a./J. 64/2002

Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la

administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.

Contradicción de tesis 16/2000-PL. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Tesis de jurisprudencia 64/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de junio de dos mil dos.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa en el domicilio que señaló para tal efecto.

Así, lo acordó y firma el juez Miguel Mendoza Montes, adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, asistido del secretario quien autoriza y da fe. "Firmas y rúbricas ilegibles".

Publicación: por tres veces y de siete en siete días en la **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Excelsior en México, Distrito Federal. Se expide el presente en Boca del Río, Veracruz, a cuatro de junio de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Hipólito Alatraste Pérez

Rúbrica.

(R.- 180226)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 208/2003 deducido del juicio ordinario mercantil seguido por Corporación Lambda, S.A. de C.V. en contra de Valeria González Guajardo y otros, se dictó un proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la tercera perjudicada Grupo Ece Empresas de Comunicación y Entretenimiento, S.A., se ordenó emplazar a la misma por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer la multicitada tercera perjudicada ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 180242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Sexto de Distrito
Mesa IV
Sección Amparos
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

En el juicio concursal número 02/01-IV, promovido por Banco del Oriente, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra actos de Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, el día doce de julio del año dos mil dos, se ordenó dar cumplimiento al resolutivo décimo quinto de la sentencia de fecha catorce de mayo del año que transcurre...:

Extracto: mediante escrito presentado el dos de julio del año dos mil uno, Javier Gómez Ito, en su carácter de apoderado de Banco del Oriente, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, solicitó se declarara en estado de concurso mercantil, a la empresa Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable; por lo que este Tribunal mediante resolución de fecha catorce de mayo del año dos mil dos, resolvió:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada al haberse acreditado en autos que Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones por lo que con esta fecha catorce de mayo de dos mil dos, se declara el concurso mercantil a Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en bulevar Gómez Morín número 7045, quinto piso en Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de conciliación.

TERCERO.- Se ordena al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador quien, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. En tanto, se efectúa el nombramiento de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios. En la inteligencia de que el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, deberá informar si ratifica al conciliador que al efecto designe como síndico.

CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el conciliador, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la ley de domicilio que en derecho proceda; en la inteligencia de que el comerciante deberá poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros, y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la ley.

QUINTO.- Se ordena al comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al conciliador la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles, debiendo permitir la persona moral Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, que el conciliador, y en su caso, los interventores cumplan con las obligaciones inherentes a sus cargos.

SEXTO.- Se ordena al comerciante suspender el pago de adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comiencen a surtir sus efectos la sentencia de concurso, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes efectuados.

SEPTIMO.- Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al conciliador, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil.

OCTAVO.- Se prohíbe a los deudores del comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

NOVENO.- Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes del comerciante Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se encuentran en posesión de éste y de toda otra persona.

DECIMO.- Se señala como fecha de retroacción del concurso el día diecisiete de agosto de dos mil uno.

DECIMO PRIMERO.- Esta sentencia produce efectos de arraigo de la persona moral Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el efecto de que no cambie su residencia o domicilio que tiene en esta ciudad sin dejar, apoderado suficientemente instruido y expensado, en el entendido que ante este Tribunal tiene el carácter de administrador único de la persona moral referida David Arelle Sergent, a quien por ello también le es aplicable el arraigo anteriormente señalado.

DECIMO SEGUNDO.- Sin que la presente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del contenido del dictamen rendido por Luis Carlos Ramírez Chávez, en su carácter de visitador designado por el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, se desprende que son acreedores de Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable:

- 1.- Banco de Oriente Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 2.- Multibanco Mercantil Probusa Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 3.- Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 4.- Banoro Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 5.- Banca Serfin Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- 6.- Factoring Inverlat Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 7.- Factoring Plus Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 8.- Factoraje Margen Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 9.- Factoring Serfin Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 10.- Juan Alberto Argomedo Casas.
- 11.- Dagar Juárez Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 12.- Recolectora de Desechos del Norte Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 13.- Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Ciudad Juárez Asociación Civil.
- 14.- José Mendoza Acosta.
- 15.- Volkswagen Leasing Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 16.- Rahecsa Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 17.- Oscar Olivares Escamilla.
- 18.- Proveedora Industrial de la Limpieza Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 19.- Asfaltos y Pavimentos de Ciudad Juárez Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 20.- José Eduardo Gutiérrez Juárez.
- 21.- Del Bravo Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 22.- Seminarios de Actualización Corporativa Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 23.- Urbanización y Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 24.- Codypro Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 25.- Constructora Nykalu Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 26.- Norte de Ciudad Juárez Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 27.- Calvo y Asociados S.C.
- 28.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 29.- Proyectos Residenciales Condak Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 30.- Condak Pulte Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
- 31.- Servicios Administrativos Condak Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 32.- Acros (datos no identificados).
- 33.- Casas Condak Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 34.- New Tac Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 35.- Playas de Tijuana A. en P.
Centros de Negocios Campestre.
- 36.- Acros.
- 37.- Maquilas (datos no identificados).
- 38.- Juan Carlos Díaz Arelle.
- 39.- Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

DECIMO TERCERO.- Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de los créditos, debiendo llamar para tal fin a los acreedores antes mencionados.

DECIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de los acreedores que aquellos que así lo deseen, deberán solicitar el reconocimiento de sus créditos.

DECIMO QUINTO.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de Juárez, para lo cual se ordena elaborar los edictos y los

oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico. En el entendido de que su costo será a cargo de la empresa demandada.

DECIMO SEXTO.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos de la propiedad correspondientes. Para tal efecto expídanse copias certificadas, gírense los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios; una vez elaborado, póngase a disposición del síndico.

DECIMO SEPTIMO.- Expídase a costa de quien lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

DECIMO OCTAVO.- Notifíquese personalmente esta sentencia al comerciante. Notifíquese esta sentencia por correo certificado al Instituto Federal de Especialidades de Concursos Mercantiles, al visitador, a los acreedores de cuyos domicilios se tiene conocimiento y a las autoridades fiscales competentes. Notifíquese esta sentencia por medio de oficio al Agente del Ministerio Público así como al Procurador de la Defensa del Trabajo, adscrito a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad.

Asimismo, mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1331 y 1332, del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, se aclararon los puntos octavo, noveno, decimoquinto y decimosexto, quedando de la siguiente manera:

OCTAVO.- Se prohíbe a los deudores del comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del conciliador, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

NOVENO.- Se ordena al conciliador que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes del comerciante Inmobiliaria Condak, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se encuentran en posesión de éste y de toda otra persona.

DECIMO QUINTO.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de Juárez, para lo cual se ordena elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador. En el entendido de que su costo será a cargo de la empresa demandada.

DECIMO SEXTO.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos de la propiedad correspondientes. Para tal efecto expídanse copias certificadas, gírense los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios; una vez elaborado, póngase a disposición del conciliador.

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en los diarios a que se refiere el acuerdo inserto.

Ciudad Juárez, Chih., a 14 de abril de 2003.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Gildardo Galinzoga Esparza

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Nancy Dolores González Ramos

Rúbrica.

(R.- 180268)

Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal
de Chihuahua con sede en Chihuahua
en el Estado de Chihuahua
Número 324-SAT-08-I-CD-6034
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Asunto: Se ordena embargo precautorio.
"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de
Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".
La Bella Epoca de Chihuahua, S.A. de C.V.
CATALPA número 705
Colonia Las Granjas
Chihuahua, Chihuahua

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua, con sede en Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145 fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7o., fracciones VII y XIII, y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., primero y tercer párrafos; 25, primer párrafo, fracción II, tercero y último párrafos; con relación al artículo 23, fracción XII, y 39, primer párrafo, Apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de marzo de 2001; y artículo segundo, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de mayo de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio **Diario Oficial de la Federación** del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002; así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; le comunica que en virtud de que se ha opuesto y obstaculizado el Inicio de las facultades de comprobación, ordenadas al amparo de la orden de visita número IDD5400001/03, contenida en el oficio número 324-SAT-08-I-B1-5429, de fecha 4 de junio de 2003; toda vez que el día 5 de junio de 2003 los CC. visitantes acudieron al domicilio de la contribuyente La Bella Epoca de Chihuahua, S.A. de C.V., con el objeto de notificar el oficio referido, expedido a dicha contribuyente por la C. C.P. María Isabel Ortiz Yapori, en su carácter de Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua, con sede en Chihuahua en el estado de Chihuahua, encontrando en su domicilio fiscal, sito en Catalpa número 705, Las Granjas de esta ciudad a una persona quien dijo ser empleado de la Bella Época de Chihuahua, S.A. de C. V. y dijo llamarse Arturo García Nuñez, a quien los CC. Visitadores preguntaron por el representante legal de la Bella Época de Chihuahua, S.A. de C. V. manifestando lo siguiente.

El representante legal de la Bella Época de Chihuahua S.A. de C.V., es el señor Enrique Seira Rojas, pero en estos momentos no se encuentra. Acto seguido los CC. Visitadores explicaron al C. Arturo García Nuñez, persona que se encontró en el domicilio fiscal de la contribuyente la Bella Época de Chihuahua S.A. de C. V. que en virtud de que en esos momentos no se encontró al representante legal, se le iba a dejar un citatorio a efecto de que estuviera presente a las 10:00 horas del siguiente día hábil, para llevar a cabo la diligencia a lo que manifestó. "El señor Enrique Seira Rojas, quien es el representante legal de la contribuyente la Bella Época de Chihuahua S.A. de C.V. dio instrucciones precisas al personal que aquí labora, para que no atiendan ni reciban ningún documento oficial de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua con sede en Chihuahua en el estado de Chihuahua, ni permitan el acceso al domicilio fiscal referido al personal adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua con sede en Chihuahua en el estado de Chihuahua"; situación que se encuentra circunstanciada en acta de hechos, levantada el día 5 de junio de 2003, por el personal actuante adscrito a esta Administración.

Se ordena el embargo precautorio de todas sus cuentas de inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos en que fuere fideicomitente o fideicomisario, incluyendo todo saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, existentes en el Banco BBVA Bancomer, S, A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y en especial las siguientes cuentas:

Cuenta Número Tipo de Cuenta Sucursal
0442756781 Cheques Vallarta
0442756803 Cheques Vallarta

Para la práctica de ésta diligencia, se designan como notificadores ejecutores del embargo precautorio a los CC. Bertha Leticia Rojero Jiménez, Sergio Jesús Portillo Espinoza, Jorge Arturo Sera Campos, Silvia Margarita Omelas Díaz, Claudia Hernández Flores, Angel Noe de la Rocha Caro, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

Chihuahua, Chih., a 5 de junio de 2003.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

C.P. Maria Isabel Ortiz Yapor

Rúbrica.

(R.- 180276)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil

EDICTO

En los autos del procedimiento de cancelación y reposición de título de crédito, el ciudadano Juez Trigésimo Tercero de Paz Civil de esta capital dictó un auto que en lo conducente establece... “...Se tienen presentados a Othón Nevarez Pereda y Ma. del Carmen Herrera de Nevarez...” “...promoviendo procedimiento de cancelación y reposición de título de crédito nominativo, respecto de la acción número 000350, con valor nominal de \$5,000.00 (cinco mil viejos pesos 00/100 M.N.) y valor actual nominal de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.)”... Se decreta la cancelación provisional del documento a que se hace referencia y se suspende el cumplimiento de las obligaciones que puedan derivarse del mismo, en tanto pase a ser definitiva la cancelación solicitada...” “...Publíquese la presente resolución el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez...” para que en un término no mayor de treinta días contados a partir de su publicación, comparezca cualquier interesado a oponerse a la cancelación y reposición de la acción solicitada.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.

C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Nitza Rodríguez Higuera

Rúbrica.

(R.- 180278)

Poder Judicial

Estado de México

Segunda Sala Civil de Tlalnepantla

EDICTO

C. Rafael Mauricio Rasmusson García.

Se hace de su conocimiento que José Antonio Varela Fernández por conducto de su apoderado Carlos Alberto Rivas Reyes, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil tres, dictada por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla, en el toca 1318/2002, que fue emitida en relación al recurso de apelación interpuesto por el mismo quejoso en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, en el expediente 648/2000 seguido por José Antonio Varela Fernández contra Imelda Ramírez Hernández y otros, ante el Juez Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, México, remitiéndose la demanda de garantías al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en turno. Asimismo por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos a usted, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el amparo directo 355/2003, a deducir los derechos que pudieran corresponderle, lo que deberá hacer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo se fija en la puerta del Tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de mayor circulación a nivel nacional, se expide el presente el día once de junio de dos mil tres.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. José Antonio Pinal Mora

Rúbrica.

(R.- 180282)

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ALMACENES
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 Constitucional; 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, y Capítulo III de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, la Policía Federal Preventiva (PFP) invita al público en general a participar en la licitación pública internacional número PFP/DGRMA/LPI/02/2003 para la enajenación de los siguientes bienes:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta (\$)
1	Avión Jet Marca Bombardier Modelo Learjet 29, año 1979 matricula XC-HIE.	1	Unidad	\$8,195,513.89
2	Avión tipo bimotor émbolo marca Britten Norman, modelo Islander BN2A9, año 1973 matricula XC-UPL	1	Unidad	\$497,654.45
3	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFC	1	Unidad	\$1,805,358.00
4	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFA	1	Unidad	\$2,008,927.00
5	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFO	1	Unidad	\$1,914,341.00
6	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFM	1	Unidad	\$1,245,760.00
7	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFR	1	Unidad	\$1,296,172.00
8	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFS	1	Unidad	\$2,200,579.00
9	Helicóptero Mc. Donnell Douglas modelo Hughes 530-F matricula XC-PFV.	1	Unidad	\$4,058,738.00
10	Helicóptero Mc. Donnell Douglas modelo Hughes 530-F matricula XC-PFY.	1	Unidad	\$3,930,358.00
11	Avión Monomotor Cessna 182 S Skyline matricula XC-FPF	1	Unidad	\$1,203,488.00
12	Avión Monomotor Cessna 182 S Skyline matricula XC-JPF	1	Unidad	\$1,200,627.00
13	Avión Monomotor Cessna 182 S Skyline matricula XC-HPF	1	Unidad	\$1,106,781.00

- Para la enajenación de estos bienes se deberá presentar oferta para cada partida en la que el interesado desee participar. Los bienes se localizan en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca.
- Los interesados podrán obtener las bases, en la Dirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia el Rosedal Delegación Coyoacán, del 24 de junio al 11 de julio de 2003 (días hábiles,) de las 9:00 horas a las 15:00 horas y se entregarán a la presentación de cheque de caja expedido por una Institución de Banca y Crédito establecida en la República Mexicana, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) y para su consulta en la página de Internet: www.ssp.gob.mx.
- La inspección de bienes se llevará a cabo del día 25 de junio al 11 de julio de 2003 de 10:00 a 15:00 horas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, hangares 7 y 10; así como en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca hangar número 9
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de julio de 2003 a las 10:00 horas, en la sala de juntas ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia el Rosedal Delegación Coyoacán.
- La entrega y apertura de los sobres que contienen la documentación requerida en las bases correspondientes y la oferta económica de los licitantes se hará el 14 de julio del año 2003 de las 9:00 horas a las 11:00 horas.

- El Fallo se comunicará el día 16 de julio de 2003 a las 18:00 horas en la sala de juntas en el domicilio antes citado.
- Los bienes adjudicados podrán ser pagados dentro de los 10 días hábiles, posteriores al fallo y el retiro de los bienes deberá ser dentro de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que el adjudicatario realice el pago.
- Para garantizar la seriedad de la oferta los licitantes deberán presentar una garantía, la cual deberá ser presentada mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, equivalente al diez por ciento del monto total del precio mínimo o de avalúo de la partida o partidas que el licitante oferte.

Atentamente

México, D.F., 24 de junio de 2003.

Director General de Recursos Materiales y Almacenes

Lic. Alejandro Polo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 180315)

SCHRYVER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

La Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Schryver de México, S.A. de C.V., celebrada el 28 de mayo de 2003, aprobó la escisión de dicha sociedad, por lo que ésta en su carácter de escidente y sin extinguirse, entregará en bloque parte de su activo y capital contable a la sociedad mercantil que se denominará Inmobiliaria Europea, S.A. de C.V.

A fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión.

1. Se aprobó por unanimidad de votos que la sociedad Schryver de México., S.A. de C.V., sin extinguirse, se escinda, y entregue parte de su activo y capital contable a favor de la sociedad que se denominará Inmobiliaria Europea, S.A. de C.V., la cual asumirá las obligaciones inherentes al activo y capital contable que adquiriera de la sociedad escidente. Asimismo se acordó por unanimidad de votos aprobar en todos sus términos:
 - a) El proyecto presentado respecto de la entrega en bloque de una parte del activo y capital contable de Schryver de México, S.A. de C.V., a la nueva sociedad que se denominará Inmobiliaria Europea, S.A. de C.V. El efectivo y activo fijo se transferirá mediante su baja en la contabilidad de la sociedad escidente y el alta respectiva en la sociedad escindida, mientras que el capital contable se traspasará en una proporción similar a los activos transferidos.
 - b) El proyecto de los estatutos sociales bajo los cuales se constituirá la nueva sociedad que se denominará Inmobiliaria Europea, S.A. de C.V.
 - c) Los estados financieros dictaminados de la sociedad escidente, por el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil dos, que servirán como base para la escisión acordada.
- 2.- Se acordó que con motivo de dicha escisión se disminuirá en su porción variable el capital social de la sociedad escidente Schryver de Mexico, S.A. de C.V., en la cantidad de \$50,000.00 pesos moneda nacional para que la porción variable quede determinada en la cantidad de \$400,000.00 moneda nacional y la porción fija en la cantidad de 50,000.00 pesos moneda nacional. La empresa escindida denominada Inmobiliaria Europea, S.A. de C.V. iniciará con un capital social de \$50,000.00 pesos moneda nacional.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones y de que se efectúe la inscripción de los acuerdos de escisión en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la sociedad escidente.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.

José Luis Chavez Franco
Delegado de la Asamblea
Rúbrica.

SCHRYVER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL BASE DE LA ESCISIÓN

CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

	Escidente Balance General al 31 diciembre 2002	Escindida	
		S.A. de C.V.	Schryver de México, Inmobiliaria Eur S.A. de C.V.
Activo	6,892,572	6,314,494	578,078
Pasivo	2,239,945	2,239,945	
Capital Social	500,000	450,000	50,000
Total de Capital contable	4,652,628	4,074,550	578,078
Total de pasivo y capital contable	6,892,572	6,314,494	578,078

México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2003

Delegado de la Asamblea
Jose Luis Chávez Franco

Rúbrica.

(R.- 180316)

Banco de México

CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. GSI-LPN-001-A-2003

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su propia Ley y en las demás disposiciones aplicables en materia de afectación, baja y destino final de bienes muebles y desechos, convoca a todos los interesados a participar en la segunda licitación pública nacional número GSI-LPN-001-A-2003, para la enajenación de 21 vehículos usados de su propiedad, en los términos que a continuación se describen:

No. de partida	Descripcion	Modelo	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo d I.V.A. inc
1	Honda Accord Ex-R	1998	1	Pza.	\$73,324
2	Honda Accord Ex-R	1998	1	Pza.	\$70,269
3	Nissan Máxima GXE	1998	1	Pza.	\$74,160
4	Ford Windstar LX	1998	1	Pza.	\$89,748
5	Honda Accord Ex-R	1998	1	Pza.	\$70,269
6	Honda Accord Ex	1998	1	Pza.	\$73,324
7	Ford Contour	1998	1	Pza.	\$54,180
8	Ford Contour	1998	1	Pza.	\$54,180
9	Nissan Altima GLE	1998	1	Pza.	\$75,712
10	Chevrolet Cavalier	1997	1	Pza.	\$39,825
11	Chevrolet Cavalier	1996	1	Pza.	\$35,046
12	Chevrolet Cavalier	1998	1	Pza.	\$31,860
13	Chevrolet Cavalier	1996	1	Pza.	\$37,435
14	Ford Windstar Lx	1998	1	Pza.	\$59,832
15	Chrysler Spirit	1995	1	Pza.	\$25,327
16	Chevrolet Sunfire H	1998	1	Pza.	\$47,241
17	Ford Grand Marquis	1996	1	Pza.	\$60,265
18	Nissan Altima GLE	1998	1	Pza.	\$69,888
19	Chevrolet Cavalier	1997	1	Pza.	\$41,418
20	Chevrolet Cavalier	1996	1	Pza.	\$33,453
21	Nissan Altima GLE	1998	1	Pza.	\$71,344
	Total del lote de los 21 vehículos				\$1'188,103

Las demás características y especificaciones de los bienes materia de enajenación, se mencionan en el anexo C de las bases de licitación respectivas.

Los licitantes podrán cotizar una o más partidas de los bienes objeto de la licitación. Tendrá preferencia la persona que ofrezca la adquisición de la totalidad del lote.

El procedimiento se llevará a cabo bajo el sistema de concurso en sobre cerrado y las bases de licitación estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 3 de julio de 2003, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles bancarios, en la oficina de Gestión Administrativa de Servicios a la Institución del Banco de México, ubicada en Venustiano Carranza número 32, primer piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, México, D.F. Estas bases tendrán un costo de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado y serán pagadas en moneda nacional, en efectivo. El pago de las bases será requisito indispensable para participar en la presente licitación, sin embargo, los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de su costo.

Lugar, plazo y horario para que los interesados verifiquen el estado en que se encuentran los bienes materia de enajenación:

El estado en que se encuentran los bienes materia de enajenación, podrá verificarse dentro del plazo comprendido del 24 de junio al 3 de julio de 2003, en las instalaciones del Banco de México, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma esquina avenida Hidalgo, colonia Centro, código postal 06059, México, D.F., en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles bancarios, previa cita con el C.P. José de Jesús Martínez Millán, titular de la oficina de autotransportes del Banco, a los teléfonos 5237-2413 y 5237-2415. Asimismo, los interesados podrán verificar el funcionamiento de los vehículos.

Lugar, fecha y hora en que se efectuará el acto de presentación y apertura de proposiciones:

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 7 de julio de 2003, en el

auditorio de la oficina de capacitación del Banco de México, ubicado en Gante número 20, cuarto piso, colonia Centro, código postal 06059, México, D.F., a las 11:00 horas.

Forma y monto de la garantía que deberán entregar los licitantes junto con sus propuestas, para garantizar el sostenimiento de éstas:

La garantía de sostenimiento de oferta deberá constituirse mediante cheque de caja o certificado expedido precisamente a nombre de Banco de México, sin agregar las siglas S.A., S.A. de C.V. u otra similar, el cual deberá contener los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes, por un importe igual al 10% del monto total ofrecido por el licitante.

Requisitos de las propuestas:

Las propuestas deberán presentarse por escrito en idioma español, en sobre cerrado, mismo que contendrá la oferta económica y la garantía de sostenimiento correspondiente.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato correspondiente, aquellas personas físicas o morales a las que, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, se les haya determinado impedimento para contratar o celebrar contratos con la Administración Pública Federal, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Fecha de comunicación del fallo:

El fallo será comunicado por escrito, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico a más tardar el día 25 de julio de 2003, sin efectuarse acto de fallo.

Plazo máximo para el retiro de los bienes:

Los bienes adjudicados deberán ser retirados de los lugares que se mencionan en el numeral 1.6 de las bases de licitación, sin cargo o responsabilidad para el Banco, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha en que el licitante ganador hubiere efectuado el pago de los mismos.

Condiciones de pago:

El pago total se efectuará en moneda nacional, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores a la fecha de firma del contrato que al efecto se celebre.

La presente licitación no se realiza bajo la cobertura de algún tratado internacional.

Con fundamento en los artículos 8o., 10 y 28 bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2003.

Banco de México

Gerente de Servicios Institucionales

Lic. Hernán Laborde Narváez

Rúbrica.

Subgerente de Servicios a la Institución

Lic. Juan Luz León

Rúbrica.

(R.- 180344)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
Instituto de la Vivienda
EDICTO

Ing. Miguel Angel Garcia Cazares en el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil tres, emitido en el expediente administrativo de rescisión del contrato de Obra Pública a precio unitario y tiempo determinado número INV/Obra-075/2001, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda, se ordeno notificar a usted por edicto que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad; el oficio número 229.1.8.1295/2002 de fecha 23 de julio del 2002 constante de 27 hojas utilizadas, suscrito por la directora general del Instituto de la Vivienda en el Estado de Chiapas, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, que contiene la resolución de rescisión del contrato de Obra Pública antes referido, por causas imputables a usted que se precisan en el mismo; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta última ley, por este conducto le notifico el contenido del oficio número 229.1.8.1295/2002 antes referido y se le da a conocer y se transcriben los resolutive de dicha resolución de rescisión, conforme a lo siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se rescinde el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número INV/Obra-075/2001 suscrito entre ingeniero Miguel Angel García Cazáres y este instituto con fecha 23 de noviembre del año 2001, correspondiente a la obra denominada "Construcción de 100 viviendas de tipo progresivo en colonias y lotes dispersos, propiedad de los beneficiarios, ubicados en la cabecera Municipal de Reforma, Chiapas; así como los demás actos jurídicos que derivan de dicho contrato de obra pública.

Segundo.- Se comunica a la contratista ingeniero Miguel Angel García Cazáres que por virtud de la rescisión del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, a que se refiere el resolutive anterior, en base al acta circunstanciada de inicio de rescisión del contrato de obra pública de fechas 18 y 19 de junio del año en curso, en el que se hizo constar el estado en que se encontraba la obra materia del contrato que se rescinde, y cuya copia le es remitida por este conducto, a ese contratista; en términos de los artículos 62 fracción II, 64 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas y 131 del reglamento de la citada ley, este instituto procederá a elaborar el finiquito de la obra correspondiente, por lo que para conciliar los saldos derivados de la rescisión en base dicho finiquito y con el fin de preservar los intereses de las partes, se le cita a ese contratista Miguel Angel García Cazáres, para que comparezca ante la dirección de reserva territorial y control de obra de este instituto con domicilio ubicado en el edificio plaza oeste de la 16a. Poniente Norte número 143 fraccionamiento Las Arboledas de esta ciudad, por si o a través del representante legal en un plazo de 5 días hábiles siguientes a que se reciba esta notificación, para conciliar los saldos del finiquito respectivo y que origina esta rescisión; en caso de no comparecer el contratista se le notificara el resultado del finiquito y tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza gestión ese contratista, se dará por aceptado el finiquito respectivo.

Tercero.- Este instituto se reserva el derecho de considerar en el finiquito a que se refiere el resolutive anterior, los pagos realizados en exceso por obra mal ejecutada o no ejecutada, intereses y sobre costo que originen estas, penas convencionales y demás cargos que se originen con motivo de la rescisión administrativa del contrato de obra pública correspondiente; por lo que desde este momento se requiere el pago de dichos conceptos y que resulten procedentes, a ese contratista.

Cuarto.- Se comunica al contratista Ingeniero Miguel Angel García Cazáres, que por virtud de la presente rescisión, se procederá a hacer efectivas las fianzas otorgadas para la correcta inversión del anticipo o para el cumplimiento del contrato, que en su caso proceda, sin perjuicio de realizar otras acciones legales para lograr el pago del monto del recurso económico, que no alcancen a cubrir las garantías respectivas.

Quinto.- El expediente administrativo en donde corren agregados todos y cada uno de los documentos antes mencionados que sirvieron de base para emitir esta determinación de rescisión del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número Invi-obra-075/2001, se encuentra en el archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto de la Vivienda y podrán ser consultados por el contratista Ingeniero Miguel Angel García Cazares, o a través del representante legal debidamente acreditado o por las personas autorizadas para ello.

Sexto.- Por este conducto, remito a usted copia del instrumento público número 13141, volumen 23, de fecha 18 de junio del año en curso, pasada ante la fe del licenciado José Lara Robles, titular de la notaria pública número 64 del Estado de Chiapas; misma que contiene fe de hechos para hacer constar el levantamiento del acta circunstancia del estado en que se encuentra la obra y proceder a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, relativa al contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número Invi-obra-075/2001, correspondiente a la obra construcción de 100 viviendas de tipo

progresivo en colonias y lotes dispersos, propiedad de los beneficiarios ubicados en la cabecera Municipal de Reforma, Chiapas; mismo que consta de 9 hojas útiles, así también se anexan copias de los 5 anexos de dicho instrumento, consistentes en: catalogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, ubicación de las viviendas, precios unitarios y obra ejecutada (construidas) , y no ejecutada (no construidas) , constante de 28 hojas útiles, y relación de beneficiarios constantes de 4 hojas útiles, como anexo número 1; cartilla militar matricula numero C-703105 y CURP 085997597 del C. Ing. Teodoro Herrera Alvarez, como anexo numero 2; album con 79 fotografías, con descripción detallada de cada una como anexo numero 03; escrito de fecha 2 de junio, firmado por el Ing. Miguel Angel García Cazares, por el que se designa como su representante al Ing. Teodoro Alvarez Herrera, como anexo número 4; copia del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado numero Invi-Obra-075/2001, como anexo numero 05.

Lo anterior, para los efectos de que ese contratista tenga conocimiento del contenido de dicha acta circunstanciada y de sus correspondientes anexos.

Séptimo.- En virtud de que la presente determinación tiene el carácter de definitiva según lo dispuesto por los artículos 61 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 130 último párrafo del reglamento de la citada ley, cualquier controversia será resuelta por los tribunales competentes en termino del artículo 15 de la ley antes citada.

Octavo.- Por este medio notifico a usted lo anterior, para todos lo efectos legales a que haya lugar.

Cabe mencionar que el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil tres, que ordena esta publicación por edicto y el oficio número 229.1.8.1295/2002 de fecha 23 de julio del 2002, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos, quedán a su disposición en la dirección de asuntos jurídicos de este Instituto de la Vivienda y Serán entregados a usted o su representante legalmente acreditado, si así lo solicitare.

Tuxtla Gutierrez, Chis.; a 18 de marzo de 2003.

Atentamente

Directora General del Instituto de la Vivienda

Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar

Rúbrica.

(R.- 180351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
EDICTO

Ing. Miguel Angel García Cazares. En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil tres, emitido en el expediente administrativo de rescisión del contrato de obra pública a precio alzado número Invi-Obra-060/2001, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda, se ordeno notificar a usted por edicto que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad; el oficio número 229.1.8.1305/2002 de fecha 24 de julio del 2002 constante de 29 hojas utilizadas, suscrito por la directora general del Instituto de la Vivienda en el Estado de Chiapas, Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, que contiene la resolución de rescisión del contrato de obra pública antes referido, por causas imputables a usted que se precisan en el mismo; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta última ley, por este conducto le notifico el contenido del oficio número 229.1.8.1305/2002 antes referido y se le da a conocer y se transcriben los resolutiveos de dicha resolución de rescisión, conforme a lo siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se rescinde el contrato de obra pública a precio alzado número Invi-Obra-060/2001 suscrito entre el ingeniero Miguel Angel García Cazares y este instituto con fecha 26 de octubre del año 2001, correspondiente a la obra denominada "construcción de plataformas, proyecto y construcción de 122 viviendas de tipo progresivo en el fraccionamiento zona VII, ubicado en la cabecera Municipal de Reforma, Chiapas; así como los demás actos jurídicos que derivan de dicho contrato de obra pública.

Segundo.- Se comunica a la contratista ingeniero Miguel Angel García cazares que por virtud de la rescisión del contrato de obra pública a precio alzado, a que se refiere el resolutiveo anterior, en base al acta circunstanciada de inicio de rescisión del contrato de obra pública de fechas 13 y 14 de junio del año en curso, en el que se hizo constar el estado en que se encontraba la obra materia del contrato que se rescinde, y cuya copia le es remitida por este conducto a ese contratista; en términos del artículo 131 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionadas con las mismas, este instituto procederá a elaborar el finiquito de la obra correspondiente, por lo que para conciliar los saldos derivados de la rescisión en base a dicho finiquito y con el fin de preservar los intereses de las partes, se le cita a ese contratista Miguel Angel Garcia Cazares, para que comparezca ante la dirección de reserva territorial y control de obra de este instituto ubicado en el edificio Plaza Oeste, de la 16 Poniente Norte número 143 fraccionamiento Las Arboledas de esta ciudad, por si o a través del representante legal, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que reciba esta notificación, para conciliar los saldos del finiquito respectivo y que origina esta rescisión; en caso de no comparecer ese contratista se le notificara el resultado del finiquito y tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza gestión ese contratista, se dará por aceptado el finiquito respectivo.

Tercero.- Este instituto se reserva el derecho de considerar en el finiquito a que se refiere el resolutiveo anterior, los pagos realizados en exceso por obra mal ejecutada o no ejecutada, intereses y sobre costo que originen estas, penas convencionales y demás cargos que se originen con motivo de la rescisión administrativa del contrato de obra publica correspondiente; por lo que desde este momento se requiere el pago de dichos conceptos y que resulten procedentes, a ese contratista.

Cuarto.- Se comunica al contratista ingeniero Miguel Angel García cazares que por virtud de la presente rescisión, se procederá a hacer efectivas las fianzas otorgadas para la correcta inversión del anticipo o para el cumplimiento del contrato, que en su caso proceda, sin perjuicio de realizar otras acciones legales para lograr el pago del monto del recurso económico, que no alcancen a cubrir las garantías respectivas.

Quinto.- El expediente administrativo en donde corren agregados todos y cada uno de los documentos antes mencionados que sirvieron de base para emitir esta determinación de rescisión del contrato de obra pública a precio alzado número Invi-Obra-060/2001, se encuentra en el archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este instituto de la vivienda y podrá ser consultado por la contratista Ingeniero Miguel Angel García Cazares o a través del representante legal debidamente acreditado o por las personas autorizadas para ello.

Sexto.- Por este conducto, remito a usted copia del instrumento público número 13139, volumen 261, de fecha 13 de junio del año en curso, pasado ante la fe del licenciado José Lara Robles, titular de la notaria pública número 64 del Estado de Chiapas; misma que contiene fe de hechos para hacer constar el levantamiento del acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra y proceder a tomar

inmediata posesión de los trabajos ejecutados, relativa al contrato de obra pública a precio alzado número Invi-Obra-060/2001, correspondiente a la obra construcción de 122 viviendas de tipo progresivo en el fraccionamiento zona VII ubicado en la cabecera Municipal de Reforma, Chiapas; mismo que consta de 10 hojas útiles, así también se anexan copias de los 5 anexos de dicho instrumento, consistentes en: catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, ubicación de las viviendas, precios unitarios y obra ejecutada (construidas) , y no ejecutada (no construidas) , constante de 36 hojas útiles, y plano en tamaño carta de lotificación con número de manzana y lotes con el que se hizo el recorrido, como anexo número 01; cartilla militar matrícula número C-703105 y CURP 085997597 del C. Ing. Teodoro Álvarez Herrera, como anexo número 02; álbum con 78 fotografía, con descripción detallada en cada una, como anexo número 03; escrito de fecha 12 de junio del 2002, firmado por el Ing. Miguel Angel García Cazares, por el que se designa como su representante al Ing. Teodoro Álvarez Herrera, como anexo número 04; copia del contrato de obra a precio alzado número Invi-Obra-060/2001, como anexo número 05.

Lo anterior, para los efectos de que ese contratista tenga conocimiento del contenido de dicha acta circunstanciada y sus correspondientes anexos.

Séptimo.- En virtud de que la presente determinación tiene el carácter de definitiva según lo dispuesto por los artículos 61 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 130 del reglamento de la citada ley, cualquier controversia será resuelta por los tribunales federales competentes en terminos del artículo 15 de la ley antes citada.

Octavo.- Por este medio notifico a usted lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe mencionar que el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil tres, que ordena esta publicación por edicto y el oficio número 229.1.8.1305/2002 de fecha 24 de julio del 2002, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos, quedan a su disposición en la dirección de asuntos jurídicos de este Instituto de la Vivienda y serán entregados a usted o su representante legalmente acreditado, si así lo solicitare.

Tuxtla Gutierrez, Chis.; a dieciocho de marzo de 2003.

Atentamente

Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar

Directora General del Instituto de la Vivienda.

Rúbrica.

(R.- 180353)

GRUPO EMPRESARIAL SALINAS S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2003.

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México D.F. a 7 de mayo de 2003.
Liquidador
Francisco Javier Rodríguez Borgio
Rúbrica.
(R.- 180355)